



**RESOLUCIÓN No. 0089**  
(05 de marzo de 2018)

Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria de Menor Cuantía No. 318322

**EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

*En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y*

**CONSIDERANDO**

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevaencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*

Que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el artículo 69º de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 209º de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el mes de diciembre del año 2014 el Consejo Superior Universitario reformó el régimen de contratación de la Universidad de Nariño, con la aprobación del Acuerdo No. 126 de 2014 "por el cual se expidió el Estatuto de Contratación", con el fin de garantizar a la Comunidad Universitaria la descongestión y descentralización administrativa con procedimientos ágiles y eficientes de contratación, enmarcados en los principios de autonomía universitaria, planeación, economía, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 21 Convocatoria Pública de Menor cuantía del Acuerdo No. 126 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, dispone que: *"Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv). Esta modalidad de contratación podrá ser ejecutada por los ordenadores del gasto delegados. Se realizará a través de órdenes de compra o de prestación de servicios"*.

Que mediante Resolución N° 0053 de 2018, se le delegó al Vicerrector Administrativo de la Universidad de Nariño las funciones de ordenador del gasto para las convocatorias de menor cuantía, las aperturas de propuestas y suscripción de contratos de la misma naturaleza y cuantía.

Que el día 22 de febrero de 2018 se dio la apertura a la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 318322 de 2018, que tiene por objeto contractual: *"Mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos adscritos al parque automotor de la Universidad de Nariño, para la vigencia 2018"*.

Que de conformidad con el cronograma del proceso, el día 26 de febrero de 2018 se realizó el cierre de la convocatoria, obteniendo la participación del siguiente proponente, según consta en la respectiva Acta de recepción de ofertas:

Nº	NOMBRE DEL PROPONENTE	Nº DE IDENTIFICACIÓN
1	GUILLERMO FLORESMILO ARIAS VITERI	13.058.861

Que el día 27 de febrero de 2018, se realizó la apertura formal y se efectuó la evaluación de los requisitos habilitantes de la Convocatoria, según consta en el Cuadro de Evaluación de Propuestas, en el cual se determinó lo siguiente:

*“GUILLERMO FLORESMILO ARIAS VITERI. Certificación para acceder a la información, NO CUMPLE, pues el proponente lo presenta en calidad de representante legal. Certificación de cuenta bancaria, NO CUMPLE, el oferente no aporta certificado de cuenta bancaria. Capacidad financiera, NO CUMPLE, el proponente no cumple con los índices financieros patrimonio y capital de trabajo”*

Que dentro del plazo establecido en el cronograma, el proponente GUILLERMO FLORESMILO ARIAS VITERI, solo subsanó la certificación para acceder a la información, respecto a los demás requisitos recae una causa de rechazo de la oferta, establecida en el numeral 8.4. CAUSALES DE RECHAZO, numeral 1 de los pliegos de condiciones que estableció: *“(…) Si dentro del plazo establecido para subsanar la ausencia o falta de requisitos, el proponente que debiera hacerlo no lo hiciera o subsana de manera incorrecta”.*

Que conforme con lo manifestado, la Universidad de Nariño procederá a declarar desierto la presente Convocatoria Pública de Menor Cuantía N° 318322, y ordenar la apertura de la convocatoria nuevamente, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño, Acuerdo No. 126 de 2014, Artículo No. 18 - Parágrafo 1, el cual establece: *“Cuando se haya declarado desierto una convocatoria se deberá realizar nuevamente por una sola vez, previo un estudio técnico y económico de los términos de la convocatoria anterior y si es del caso hechos los ajustes correspondientes.”*

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

- ARTÍCULO 1º.** Declarar desierto el proceso de Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 318322 de 2018, que tiene por objeto contractual *“Mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos adscritos al parque automotor de la Universidad de Nariño, para la vigencia 2018”.*
- ARTICULO 2º.** Ordenar nuevamente la apertura de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía que tiene por objeto contractual: *“Mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos adscritos al parque automotor de la Universidad de Nariño, para la vigencia 2018”*, según lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño, Acuerdo No. 126 de 2014 Artículo No. 18 - Parágrafo 1.
- ARTICULO 3º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las resoluciones anteriores que le sean contrarias.
- ARTICULO 4º** Notificar el contenido de la presente Resolución al proponente y adviértase que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación.
- ARTICULO 5º.** Vicerrectoría Administrativa, Servicios Generales y las demás dependencias pertinentes, anotarán lo de su cargo.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

**JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA**  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Proyectó: Dayana Mora Acosta – Profesional Oficina de Compras y Contratación  
Revisó: Daniel Portilla - Profesional Oficina de Compras y Contratación